REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-176

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que el numeral 2 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manda al Estado a "adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos", y su numeral 11 establece que el Estado debe "impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios";

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece como objetivo de la política económica: "asegurar la soberanía alimentaria", y su numeral 2 ordena incentivar la producción nacional y la competitividad sistémica;

Que el Acuerdo Ministerial No. 00134 del 26 de marzo de 2013 regula el comercio de maíz amarillo duro, incluyendo el registro y control de compras por parte de industrias, la actualización y publicación de datos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), así como el establecimiento obligatorio del Precio Mínimo de Sustentación (PMS);

Que el artículo 27 del mencionado Acuerdo No. 00134 de 2013, fija el 28 de febrero como fecha límite para el ingreso de maíz importado, a fin de proteger la estacionalidad de la producción nacional, y que el artículo 23 exige la presentación del balance alimentario hasta el 30 de octubre de cada año;

Que la Asociación de Producción Agrícola de Ciclo Corto (ASOPRACORT), mediante comunicación formal del 25 de marzo de 2025 dirigida al Ministro de Agricultura, ha denunciado el incumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 134, particularmente la omisión en la fijación del PMS, la falta de publicación del balance alimentario y la emisión irregular de licencias de importación de maíz amarillo duro;

Que el arribo del buque "Gladiador" el 22 de marzo de 2025, con maíz importado desde Argentina, vulnera lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 134 y representa una amenaza a la producción agrícola nacional, generando afectaciones económicas directas a los agricultores y atentando contra la soberanía alimentaria del país;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, por el plazo de un (1) mes, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero fiscalice la actuación del Ministerio de Agricultura y Ganadería en relación con la política pública sobre el maíz, en particular respecto del cumplimiento del Acuerdo Ministerial 134, la gestión del Precio Mínimo de Sustentación (PMS), la transparencia en los procesos de importación y su impacto en la producción nacional.

Artículo 2.- Convocar a las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), así como a representantes de asociaciones de productores agrícolas, y demás autoridades que sean del caso, a comparecer ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con el fin de rendir cuentas y presentar los informes y documentación pertinente sobre las autorizaciones de importación, el balance alimentario nacional y la política pública vigente en materia de producción maicera.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General